

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA-Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que el 10 de Agosto de 1900 compareció ante el Juzgado Plácido Lozano González, vecino de Coslada, manifestando que pertenecía á la Junta de Asociados del Municipio de la citada villa, y le constaba que su nombre figuraba en unión del de varios asociados y Concejales en el acta de una sesión celebrada el día 28 del mes de Julio anterior, y que su firma aparecía también en el expresado documento, siendo así que él no había asistido á la sesión ni tomado parte en los acuerdos de ella adoptados, y que tales hechos podían constituir un delito de falsedad en documento público:

Que instruido sumario y declarado procesado D. Federico Gutiérrez Escobar, Secretario del Ayuntamiento de Coslada, cuando se hallaba el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Madrid, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial, y fundándose la Autoridad administrativa en las razones y textos legales que estimó pertinentes:

Que el Juez de Alcalá de Henares, después de dar traslado de los autos al Fiscal y á la parte, pero sin celebrar la vista del incidente, dictó auto sosteniendo su competencia.

El Gobernador insistió en el re-

querimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el Juez el incidente de competencia omitió citar á las partes para la vista, así como la celebración de esta, contraviniendo con ello lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión implica un vicio esencial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. referente á si los Diputados de la actual Comisión provincial que forman parte de la mixta de reclutamiento, podrán seguir asistiendo á las sesiones durante el periodo que empieza este año en 22 del actual, en que la Diputación queda interinamente constituida:

Considerando que el art. 100 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo determina de un modo explícito que cuando por enfermedad

ú otra causa justificada no puedan concurrir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales, Vocales de las mismas, sean sustituidos por los demás que pertenezcan á la Comisión provincial que les sigan en turno, y á falta de estos, por los Diputados provinciales, á quienes, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, les corresponda reemplazarlos:

Considerando que la Comisión mixta no puede suspender su funcionamiento, y menos en el periodo actual en que ha de verificarse la revisión de las excepciones del reemplazo corriente y anteriores, operación que debe terminar en el plazo fijado por la ley; y que tampoco podrían ejercer su misión en la forma que ésta requiere si dejasen de asistir los Vocales civiles que de dichas Comisiones forman parte; y

Considerando que el hecho de cesar en sus cargos algunos de esos Vocales, por terminar el tiempo para que fueron elegidos Diputados provinciales, es causa sobradamente justificada de ausencia, por lo que deben ser sustituidos por los que le sigan en turno, mientras haya Diputados que pertenezcan á la Comisión provincial, y á falta de éstos por los demás de la Diputación, según preceptúan las disposiciones antes citadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el artículo 100, anteriormente mencionado, da los medios eficientes para que durante el tiempo que tarde en constituirse la Diputación provincial y nombrar nueva Comisión permanente no falte nunca la representación de la misma en la mixta de reclutamiento, asistiendo á las sesiones de ésta, en primer término, los Vocales civiles de ella que no hayan dejado de ser Diputados provinciales, y completándose su número con los demás de la permanente, y á falta de estos, con los restantes Diputados, en la forma

y turnos que el citado artículo del reglamento determina; observándose, respecto á la presidencia de las sesiones, lo que preceptúan los artículos 98 y 114.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara dirige á este Ministerio consultando si en vez de unirse á la solicitud de rehabilitación del expediente cancelado por falta de pago de los derechos de expedición de título y pertenencias los pliegos de papel de reintegro sin requisitar que ordena la primera de las reglas dictadas para este caso por la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, pueden conservarse depositados en la Jefatura hasta tanto que recaiga resolución superior, pero estampando en la solicitud ó en el expediente la clase, número y valor de cada uno de ellos:

Considerando que los fines que se propone alcanzar la Administración quedan igualmente cumplidos, ya sea uniendo materialmente los pliegos de papel de reintegro á la solicitud, ya quedando éstos en depósito en la Jefatura del distrito:

Considerando que es muy digna de tenerse en cuenta la razón en que apoya la consulta el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara, puesto que, teniendo siempre el papel de reintegro sin requisitar, el valor que representa puede ser utilizado por cualquiera para otros fines en caso de extravío del expediente, sin que en la Jefatura quede documento alguno que, al acreditar la

remisión de esos valores, la libre de la responsabilidad que le origina el recibo que de ellos dió al interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la regla 1.ª de las que dicta la Real orden de 24 de Noviembre de 1900 para la concesión de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de propiedad, sea sustituida por la siguiente:

1.ª Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que hecha conocer esta circunstancia á los interesados presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos.

En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas del distrito la clase, número y valor de cada uno de los pliegos presentados, y se conservarán depositados en sus oficinas hasta que les dé definitivo destino por virtud de la resolución que recaiga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias, Ingenieros Jefes de los distritos mineros é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia, y accediendo á lo solicitado por varios Ayudantes interinos de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se conceda derecho á concursar Ayudantías de número de las expresadas Escuelas á los que sean ó hayan sido Ayudantes interinos durante cinco ó más cursos académicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria de exámenes de ingreso

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre, con sujeción á las instrucciones y programas aprobados por Real orden de 16 de Enero de 1894, publicados en la *Gaceta* del 30 del mismo mes, modificados por Real orden de 3 de Abril de 1897, quedan abiertos los plazos de admisión de solicitudes, en la forma y demás circunstancias que las mencionadas instrucciones previenen, desde 1.º de Mayo al 25 del mismo inclusive, para los exámenes que han de celebrarse en Junio, y durante todo el mes de Agosto para los que se verifican en Septiembre.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, calle de Rios Rosas, cualquier día no feriado, de nueve á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las instrucciones y programas á que se refiere esta convocatoria.

Madrid 15 de Abril de 1901.—El Director, Ramón Pellico.

(Gaceta del 16 de Abril)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1898 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ollauri á Nájera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 127.923'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ollauri á Nájera, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.

MES DE MAYO DE 1901.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Cts.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	
D. Juan Bautista Marín Fernández. Haro.	Censos.	6.877	14	Mayo	1901	100 00

Logroño á 18 de Abril de 1901.—El Interventor de Hacienda, Alfredo Marquerie.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á Don Juan Esteban Muñoz, de esta vecindad y del Comercio, representado por el Procurador Don Homobono Ardanza, de la cantidad que le es en deber su convecino Don Joaquín Ortega y Villar, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, los cuales, así como el precio en que han sido tasados, se detallan á continuación del modo siguiente:

	Ptas. Cts.
1.º Dos peroles grandes de cobre para clarificar azúcar.	60 —
2.º Otros tres peroles también de cobre para el mismo objeto y más pequeños.	30 —
3.º Una paila de cobre para elaborar chocolate. . .	25 —
4.º Una zaranda de cobre para hacer dulce. . . .	10 —
5.º Treinta y dos latas de galletas vacías de hoja de lata.	36 —
6.º Ochenta y cuatro paquetes de cuarterón cada uno, de café, marcas La España y Venancio Vázquez, y otros tres más de la misma clase ó sean en junto ochenta y siete.	31 —
7.º Cuatro ochocientos gramos de achicoria marca Larrañaga y Compañía. . .	10 —
8.º Dieciocho libras de té marca China.	36 —
9.º Nueve frascos de cristal, de café, de doscientos gramos uno, marca Palencia. . .	5 —
10. Cince latas de conserva de alubias verdes; dos latas de fritada con escabeche bonito; siete latas de melocotón de la viuda de Rafael Díaz; quince latas de pimienta de la misma marca; siete latas de melocotón de Trevijano é Hijos; cuatro latas de melocotón de Angel Segura; tres latas ovaladas también de melocotón y de la misma marca; once latas melocotón, marca de Galo Beaumont; catorce latas de pimientos de varias marcas; veintitrés latas de fritada, marca La Verdad; treinta y una latas conservas de pescado de varias clases atrasadas, de diferentes marcas; tres latas más de melocotón	50 —
11. Treinta y tres kilos doscientos cincuenta gramos de chocolate marca La Industria Aragonesa, de dos pesetas el kilo; treinta y ocho paquetes de doscientos gramos de chocolate marca Jaime Boix, de setenta y cinco céntimos cada uno; dieciocho paquetes de cuatrocientos gramos de chocolate, marca La Antolina, de una peseta el paquete; doce paquetes de chocolate de igual marca y peso, de una peseta veinticinco céntimos el pa-	

quete; treinta y un paquetes de cuatrocientos gramos de chocolate marca Jaime Boix, de una peseta.	155 —
12. Trece paquetes de tapioca de doscientos gramos, de cincuenta céntimos.	5 —
13. Nueve paquetes de té, de cuarenta céntimos cada paquete.	3 —
14. Ocho paquetes de dos kilos de peso cada uno, de almidón marca Remý.	15 —
15. Un paquete con cinco kilos de peladillas y cinco kilos de pasta menuda para sopa.	7 50
16. Dos euñetes de aceitunas y nueve tarros de cristal de aceitunas de manzanilla.	11 —
17. Cinco botellas de liceres de San Sebastián; tres litros y medio de ans infernal; tres botellas anisado eorriente; una de anís escarchado, y dieciocho botellas Jerez, varias marcas	39 —
18. Trece kilos jabón azul y una caja de igual jabón, con cincuenta kilos, marca Tapia Hermanos; dos cajas de jabón Tapia Hermanos, número seis, de cincuenta kilos cada una; otra caja de jabón de cincuenta kilos, Tapia Hermanos, número tres.	147 —
19. Treinta kilos próximamente de arroz en un saco.	10 —
20. Una caja de cincuenta kilos de chocolate, de dos pesetas uno.	100 —
21. Un kilo galleta vainilla; uno y medio kilos de almendrado, y un kilo doscientos gramos de bizcocho Palma.	7 50
22. Nueve kilos cuatrocientos gramos de pastas varias clases para sopa.	5 —
23. Cuarenta latas vacías usadas, de galletas. . .	36 —
24. Un saco de sesenta y cinco kilos, poco más ó menos, de habas secas.	20 —
25. Cuatro cubetas vacías, de dos y una cántara, y otra con cinco kilos y medio de aguardiente triple, con canillas.	20 —
26. Un saco con siete kilos y medio de caparrón encarnado; otro con seis y medio de alubia Pia; otro ídem; uno con tres kilos lentejas escaldadas.	10 —
27. Seis kilos y medio de velas de cera, algunas rotas.	6 —
28, 29 y 30. Una lata vacía de petróleo; una báscula de mostrador de quince kilos, sin pesas, y un depósito pequeño para aceite.	10 —
Suma total.	794 —

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la

subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes han sido tasados, y que los autos de su referencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de lo necesario las personas que lo deseen.

Dado en Logroño á doce de Abril de mil novecientos uno.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á don Ildetonso Pisón y Madariaga, vecino de Haro, representado por el Procurador don Eustasio Ruiz Cámara, de la cantidad que le es en deber don Padro Martinez Vitores, de esta vecindad, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, los cuales, así como el precio en que han sido tasados, se detallan á continuación del modo siguiente:

	Ptas. Cts.
Cinco kilos tivetas cosedera á cinco pesetas.	25 —
Nueve cortes surtidos á dos pesetas.	18 —
Una piel cabra color.	8 —
Una paca cáñamo.	18 —
Seis baldeses blancos.	6 —
Dos pieles nonatos.	4 —
Cuatro becerros mate negros	18 —
Diez y seis anillas hierro grandes.	1 60
Treinta y seis ídem ídem medianas.	1 50
Dos cajas ganchos.	1 —
Seis gruesas trencillas y cordones surtidos.	10 —
Cinco millares virolas de cobre.	10 —
Nueve millares roblones. . .	15 —
Doce paquetes clavos de hierro.	2 —
Tres badanas color, grandes	3 —
Cuatro ídem ídem íd.	4 —
Ocho ídem ídem íd.	8 —
Diez ídem ídem íd.	10 —
Un guarda polvo becerro. . .	5 —
Dos becerros negros, de nueve kilos peso.	15 —
Una gruesa cajas betún. . . .	5 —
Seis vaquetas crema.	54 —
Cien tachuelas doradas. . . .	3 —
Una caja hebillas pequeñas	3 —
Seis docenas ídem íd.	1 50
Seis ídem ídem íd.	1 50
Media docena ídem, íd.	0 50
Cinco metros cinchilla. . . .	1 —
Doce badanas forro morado	9 —
Cincoenta pizas tirantillo	8 —
Cuatro paquetes ojotes surtidos.	18 —
Cinco metros elástico negro	10 —
Doce ídem ídem color.	24 —
Doce ídem ídem íd.	24 —
Diez ídem ídem negro.	18 —
Ocho ídem ídem íd.	18 —
Seis ídem ídem íd.	10 —

	Ptas. Cts.
Veinticinco metros correas doble.	50 —
Diez corregeles negros, cien kilos peso.	90 —
Dos rollos papel.	15 —
Un mazo sedas.	0 50
De grasa caballo y ballena. .	50 —
Doscientos cincuenta sacos abonos sin confeccionar. . .	125 —
Cuatro sacos puntas hierro	4 —
Diez pares polainas cuero. . .	20 —
De tan molido y sin moler, roble y encina.	25 —
Dos mesas mármol grandes de la fábrica de curtidos. .	200 —
Una mesa nogal de la íd. . . .	50 —
Una ídem ídem de la íd. . . .	50 —
Una ídem ídem de la íd. . . .	25 —
Una ídem ídem de la ídem pequeña.	15 —
Dos mesas nogal grandes. . .	50 —
Una mesa grande pino.	25 —
Cuatro mesas nogal viejas. .	25 —
Dos ídem íd. para engrasar	25 —
Dos barricas grasa.	25 —
Una mesa nogal grande para planchar.	25 —
Una ídem ídem para íd.	15 —
Una ídem ídem para íd.	10 —
Un tablero, una pieza chapa latón.	15 —
Seis mesas para rematar, con chapa de latón.	60 —
Tres ídem ídem las correas	30 —
Dos libros grandes nuevos. .	10 —
Una máquina de cilindrar. . .	50 —
Una ídem para estirar.	25 —
Dos mesas madera pequeñas	24 —
Un tablero mármol.	25 —
Una mesa nogal grande (almacén).	50 —
Una mesa madera.	10 —
Una ídem escritorio.	30 50
Un rulo y mesa.	100 —
Cien cubetes para curtir. . .	100 —
Diez y seis cuchillas para rebajar.	16 —
Veinte cuchillas para labrar, nuevas.	10 —
Treinta cuchillas usadas. . .	7 50
Treinta estiras para planchar y raspar.	25 —
Diez pizarras y bronce.	10 —
Tres balanzas y accesorios. .	25 —
Una báscula pequeña con pesas	10 —
Diez pezales.	5 —
Dos pesos romana.	10 —
Una estufa hierro número diez.	5 —
Estantería y demás enseres de almacén.	50 —
Ciente cincuenta sacos de materias para abonos minerales, ó sea superfosfato á doce pesetas cincuenta céntimos cada un saco de cien kilos uno	1.875 —
Suma total.	3.888 60

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día treinta del corriente mes á las doce en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el

diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes han sido tasados, y que los autos de su referencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de lo necesario las personas que lo deseen.

Dado en Logroño á doce de Abril de mil novecientos uno.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán embargadas como pertenecientes á la testamentaria de D. Faustino Bengoa Cárcamo, vecino que fué de San Vicente, para con su producto atender al pago de las costas ocasionadas en las diligencias de aceptación de referida herencia con el beneficio de inventario, promovidas por el Procurador D. Pedro Sáenz, á nombre de D. Ildefonso Bengoa Cárcamo, en cuyo expediente también han sido parte D. Julián, D. Pelayo y doña Bona Bengoa Cárcamo, representados por el mismo Procurador, y la viuda Doña Cesárea López Barrio y en su nombre el Procurador D. Calixto Pérez.

Fincas en San Vicente.

1.^a Una casa en la Cuadrilla de la Cuesta, calle de Buenavista, número tres; que linda á la derecha, con casa de D. Ramón Ramírez; á la izquierda, casa de D. Anselmo Ramírez, y espalda, con cuesta que da vista al Ebro; consta de planta baja, principal y alto levantado, mas otro piso bajo con entrada por la suerte de detrás; mide sesenta y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados; se encuentra toda ella en muy buen estado, con buenas habitaciones en la planta baja y principal, y cuadra y sitio para una tina en el Sótano; es de construcción moderna, con muros de sillería y mampostería, dos fachadas y un balcón volado, en cada una, y está valuada en cinco mil pesetas.

2.^a Una posesión destinada á uses agrícolas ó sitio para tinas, sita en la calle de la Fuente, número cincuenta y siete, con un huerto regadío á la parte trasera; linda á la derecha, con D. Castor González Moreno; á la izquierda, con D. Sergio Bastida; y á la espalda, con D. Agustín Balda; mide la posesión doscientos tres metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y el huerto, trescientos cuarenta y un metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes á dos celemines; la construcción en general es vieja consistiendo en cuatro muros de mampostería y algo de adobes con un tejado sostenido por armazón de tirantes y postes, encontrándose en un

estado regular toda la finca; valuada en mil quinientas cincuenta pesetas.

3.^a Una parte de casa mesón ó posada, situada en la Plaza de la Constitución; y que linda á la derecha, con la casa Ayuntamiento; á la izquierda, con la calle de los Mesones, y á la espalda, con Eras; ocupa una superficie de cuatrocientos once metros cuadrados y es toda ella antigua y de construcción regular con muros de piedra, planta baja destinada á cuadras y dependencias y planta principal con habitaciones; la parte correspondiente á esta testamentaria con las que tienen María, Eugenia y Cecilia Payueta, forman la mitad, y la otra mitad en proindivisión, pertenece á D. Castor y D. José Joaquín González; está valuada toda la finca en doce mil pesetas, y la parte que se vende, en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

4.^a La mitad de una casa habitación situada en la calle de la Concepción, número dos; que linda por la derecha, con travesía de dicha calle; por la izquierda, con herederos de D. Gregorio Ramírez, y por la espalda, con los mismos herederos; consta de planta baja y principal más alto, y es de construcción vieja y en mal estado de conservación; mide ochenta y cinco metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados; está valuada en su totalidad en ochocientos cincuenta pesetas; se halla en estado de proindivisión con D. Rufo Monje Lizaranzu, y la mitad que se vende vale cuatrocientas veinticinco pesetas.

Condiciones:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, que servirá para garantizar la obligación, y en su caso para parte de pago del precio.

3.^a Aprobada la subasta, los rematantes consignarán el precio en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España, en el término de tres días.

Advertencias:

1.^a Los títulos y escrituras de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto de los cuales los partícipes en las costas han reconocido la suficiencia de los mismos en cuanto á la legítima adquisición por el causante D. Faustino Bengoa.

2.^a La porción proindivisa de la casa mesón, fué comprada por escritura pública en veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, y el rematante no tendrá derecho á exigir más titulación.

3.^a La mitad de la casa en la ca-

lle de la Concepción, pertenecía á D. Faustino, por herencia paterna y se verificará la inscripción de conformidad con el número quinto del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

4.^a Aunque en la certificación de cargas se hace mérito de que esta finca en unión con otras varias está gravada con un censo, ni se ha pagado ese gravamen desde la muerte de D. Faustino, ni consta quien sea el censalista, habiendo motivos para creer que quedó extinguido, por cuyas razones no responde la testamentaria.

Dado en Haro á quince de Abril de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—Ante mí: Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Román Alcoya y Gil, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Alfaro.

Hago saber: Que para que el Ayuntamiento y Junta pericial, procedan en su día á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana del año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaria municipal las oportunas declaraciones de altas ó bajas acompañadas de los documentos que acrediten la alteración, dentro del corriente mes.

Alfaro 15 de Abril de 1901.—Román Alcoya.

Don Manuel Aguirre y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo, tanto de la localidad como forasteros, que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en todo el mes actual, las relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas y acompañando documentos que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda y cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra 15 de Abril de 1901.—Manuel Aguirre.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se citan al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal por la *Gaceta de Madrid* del día 18 de Febrero últi-

mo, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mismo mes, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo y declarados como tales por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la citada Comisión mixta.

Haro 17 de Abril de 1901.—Arturo Marcelino.

**

Número 8. Félix Ortiz Muñoz, hijo de Patricio y Marcelina.

Núm. 12. Santos Rubio, de Lorenza.

Núm. 13. Luciano Abad Cuadra, de Pedro y Josefa.

Núm. 16. Pedro Antonio Mendoza García, de Antonio y Trinidad.

Núm. 25. Claudio Santo Tomás.

Núm. 28. Emilio Esparza Hervías, de Pablo y Martina.

Núm. 46. Jesús Pérez Mena, de Santiago y Paula.

Núm. 52. Víctor Alfredo Navarro Junquito, de Juanario é Inés.

Núm. 60. Dionisio Fernández Miras, de Juan y Francisca.

Núm. 62. Antonio Arce Valdivielso, de Tomás y Francisca.

Núm. 64. Manuel Reyes Grijalba Fernández, de Francisco y María.

Don Miguel Ruizdelgado y Rozas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tormantos.

Hace saber: Que á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero de 1900 y con objeto de proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en este término municipal, para el próximo año de 1902, se hace indispensable que dentro del plazo de los días que restan del presente mes de Abril, presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, para poder verificar las traslaciones respectivas, en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Tormantos á 15 de Abril de 1901.—Miguel Ruizdelgado.—D. S. O.: El Secretario, Gregorio Casado.